

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso **2020 – 268** informándose que, la parte demandante solicitó cambiar la hora en que la se llevaría a cabo la diligencia, empero a un mejor proveer y una vez revisada la agenda del Despacho se dispondrá a cambiar la fecha y hora en que se celebrara la audiencia ya que no es posible cambiar solo la hora de la anteriormente fijada por disponibilidad. Sírvase proveer

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado **PROGRAMA LA AUDIENCIA** para el día **LUNES NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a la hora de las **ONCE Y MEDIA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.)**.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

Se hace claridad que en caso tal que exista otra disposición con respecto a la celebración de audiencias de manera virtual por parte del C.S.J se hará saber a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. NOTIFICACIÓN POR
ESTADO

Bogotá D. C., **01 de abril de 2022**
En la fecha se notificó por estado N.º **046**
el auto anterior.

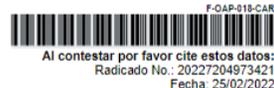
INCIDENTE DE DESACATO TUTELA N° 2021 – 00493 Bogotá D.C. Treinta y uno (31) de marzo de 2022. Al Despacho de la señora Juez el presente INCIDENTE DE DESACATO N° 2021-493 de FERMIN MENDOZA VERA contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS - UARIV, informando la incidentada allego escritos, pendientes de pronunciamiento. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Bogotá D.C. Treinta y uno (31) de marzo dos mil veintidós (2022)

En atención al informe que precede, es del caso señalar que en actuación anterior, fechada diecisiete (17) de febrero de 2022, se dispuso requerir por segunda vez a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS - UARIV**, con miras a que sirviera dar cumplimiento a la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Bogotá el ventiseis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) la cual revocó lo dictado por este Despacho el ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021),concediendo el amparo deprecado, o que en su defecto informara quién es el funcionario competente de dar cumplimiento al mentado fallo; motivación por la que la accionada, a través del correo electrónico que para tal fin habilitó esta Sede Judicial, remitió escrito informando que había dado contestación al derecho de petición radicado el 31 de agosto de 2021 dando cumplimiento a lo ordenado en sentencia.

Veamos,



Bogotá D.C

Señor:
FERMIN MENDOZA VERA
MENDOZAJEIDY75@GMAIL.COM
RADICADO: 20227204973421
TELEFONO: 3132931013

Asunto: Respuesta a derecho de petición Código Lex: 6372330
D.I. # 17625275
M.N. Ley 387 de 1997

Cordial Saludo,

Atendiendo a la petición relacionada con la indemnización administrativa por el hecho victimizante de DESPLAZAMIENTO FORZADO, incluido bajo marco normativo Ley 387 de 1997 radicado 253125, la Unidad para las Víctimas brinda una respuesta conforme a lo dispuesto en artículo 14 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que está en concordancia con la Ley Estatutaria 1755 de 2015, y bajo el contexto normativo de la Resolución No. 01049 del 15 de marzo de 2019, por medio de la cual "se adopta el procedimiento para reconocer y otorgar la indemnización por vía administrativa, se crea el método técnico de priorización, se deroga las Resoluciones 090 de 2015 y 01958 de 2018 y se dictan otras disposiciones." en los siguientes términos:

Así las cosas, a pesar de la demora de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS – UARIV** en el cumplimiento de la sentencia proferida, forzoso resulta concluir que estamos en presencia de un hecho superado, pues el derecho de petición del accionante,

objeto de amparo se encuentra satisfecho, en consecuencia, se dispone:

ABSTENERSE de seguir adelante con el trámite incidental y ordenar el archivo de las presentes diligencias.

No obstante, lo anterior, se previene a la accionada para que, en lo sucesivo, en los términos de Ley, proceda a acatar las órdenes judiciales que se le imparten en los fallos de tutela.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

PJCR

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 01 de abril de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 046
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., marzo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022) Pasa al Despacho de la señora Juez el presente **INCIDENTE DE DESACATO N.º 2020-00155** presentado dentro de la acción de tutela 11001310502620200015500, pendiente de pronunciamiento. Sírvese proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. Marzo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, se tiene en primer lugar que el funcionario competente del acatamiento de la orden constitucional emitida el dieciséis (16) de junio de 2020, en la actualidad es el Brigadier General Carlos Alberto Rincón Arango, en condición de Director de Sanidad del Ejército Nacional de la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE EJÉRCITO NACIONAL dada la afirmación realizada por la referida accionada mediante comunicación 2021325001344601, del 29 de junio del año 2021, ello atendiendo entre otros aspectos a lo ordenado por el Honorable Tribunal de Bogotá.

Es de tener en cuenta que, aunque la parte accionada ha tenido conocimiento del incidente de desacato y los reiterados requerimientos realizados por este Despacho, cuenta de ello, son los informes aportados vía correo electrónico por la encartada, empero lo que se denota es que la tantas veces mencionada accionada continua incumpliendo lo ordenado ordenado por esta Juzgadora el dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020) en que dispuso:

RESUELVE:

PRIMERO: TUTELAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE SALUD, SEGURIDAD SOCIAL Y VIDA EN CONDICIONES DIGNAS del señor RICARDO LUIS ALONSO DIONICIO WILCHES, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.073.609.670, vulnerados por la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL, según lo explicado en líneas precedentes.

SEGUNDO: ORDENAR a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL, por ante su Director y/o funcionario competente, que dentro del término máximo de DOS (2) DÍAS, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, si aún no lo ha hecho, (1) acredite y/o realice el examen médico de retiro del señor LUIS ALONSO DIONICIO WILCHES, (2) reactive al demandante los servicios de salud, y (3) autorice los servicios de transporte en medio diferente a la ambulancia, alimentación* y un acompañante*, éstos últimos (*) según lo indicado en la parte motiva; (4) ordenándose a su vez que asuma los costos que demanden la alimentación del paciente y su acompañante a dichos procedimientos en el día o días en que los mismos se practiquen, con el propósito de eliminar en la realidad práctica las barreras que impiden su acceso a una efectiva atención en salud y de asegurar la continuidad e integralidad de la misma, según la salvedad indicada (*). Todo ello garantizando las respectivas condiciones de cuidado sanitario, en virtud de la actual condición de emergencia sanitaria en la que se encuentra el país, con ocasión del virus SARS-CoV-2, causante de la

10

enfermedad denominada Coronavirus – Covid 19, claro está, sin perjuicio de que en la medida de lo posible, la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL remita un profesional en salud directamente al domicilio del actor para su atención, de conformidad con los razonamientos esbozados en las consideraciones.

Ahora bien, para un mejor proveer, y con el único fin de garantizar el debido proceso, el derecho de contradicción y defensa que le asiste a las partes y para evitar futuras nulidades se dispondrá notificar de manera personal al señor Brigadier General de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional Carlos Alberto Rincón Arango en condición de Director de Sanidad del Ejército Nacional o quien haga sus veces para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en las providencias de fecha 21 de julio del año 2021 y 27 de agosto del año 2021, para tal efecto se concederá el término de tres (03) días contados a partir del momento de la notificación personal de la presente decisión, so pena de aplicar las sanciones establecidas en la ley.

A la notificación personal que aquí se ordena realizar anéxese copia de las referidas providencias.

El presente requerimiento también se notificara vía correo electrónico.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: NOTIFIQUESE al **BRIGADIER GENERAL CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO**, en su condición de Director General de Sanidad Militar, para que dentro del término de **TRES (03) DÍAS**, contados a partir del momento de la notificación personal de esta providencia, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en las providencias de fecha 21 de julio del año 2021 y 27 de agosto del año 2021, so pena de aplicar las sanciones establecidas en la ley, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Esta decisión también será notificada a través de correo electrónico, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: COMUNÍQUESE esta decisión al accionante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

A la notificación personal que aquí se ordena realizar anéxese copia de las referidas providencias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 01 de abril de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 046
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez el primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022), el Proceso Ordinario Laboral radicado con el No. **2019-233**, de **NADIME AMPARO YAVER LICHY**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, informando que regreso del Tribunal Superior de Bogotá como quiera que se echa de menos la audiencia del artículo 80 del CPTSS. Sírvase proveer.

CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,
Bogotá D.C., primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, atendiendo a lo ordenado por el H. Magistrado de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, doctor EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS, en providencia de fecha 28 de febrero de 2022, se dispuso con la verificación de la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, celebrada en esta sede Judicial, para observar que en efecto por un error involuntario al remitir el presente asunto al Superior se omitió incorporar adecuadamente la referida audiencia.

En consecuencia, se dispone que por la Secretaria de este Despacho se incorpore la grabación en medio magnético de la tantas veces referida audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, previa verificación de su correcta reproducción, cumplido ello, remítanse las diligencias al Despacho del doctor EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS para lo de su cargo
Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **04 de abril de 2022**
En la fecha se notificó por estado N° **046**
el auto anterior.

CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez el primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022), el Proceso Ordinario Laboral radicado con el No. **2019-014**, de **JUAN CARLOS VIGOYA**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, informando que regreso del Tribunal Superior de Bogotá como quiera que se echa de menos la audiencia del artículo 80 del CPTSS. Sírvase proveer.

CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,
Bogotá D.C., primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, atendiendo a lo ordenado por la H. Magistrada de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, doctora ALEJANDRA MARÍA HENAO PALACIO, en providencia de fecha 2 de marzo de 2022, se dispuso con la verificación de la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, celebrada en esta sede Judicial, para observar que en efecto por un error de la plataforma al momento involuntario al remitir el presente asunto al Superior se omitió incorporar adecuadamente la referida audiencia.

En consecuencia, se dispone que por la Secretaria de este Despacho se incorpore la grabación en medio magnético de la tantas veces referida audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, previa verificación de su correcta reproducción, cumplido ello, remítanse las diligencias al Despacho de la doctora ALEJANDRA MARÍA HENAO PALACIO para lo de su cargo.

Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

PJCR

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **04 de abril de 2022**
En la fecha se notificó por estado N° **046**
el auto anterior.

CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2020 - 403** informándose que, obra contestación de la demanda por parte de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. (archivo 001). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

Verificados los escritos presentados por los apoderados judiciales de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y teniendo en cuenta que se surtió la notificación de las convocadas a juicio en debida forma, se tendrán por contestadas la demandas.

Por lo anterior, se:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓCESE PERSONERÍA a la doctora MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía 1.037'639.320 de Envigado y titular de la tarjeta profesional 288.820 del Consejo Superior de la Judicatura, y a la doctora HEIDY PEDREROS SUAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía 1.022.380.663 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 294096 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada principal y apoderada sustituta, respectivamente, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos y para los efectos indicados en los poderes conferidos.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, identificada con la cédula de ciudadanía 53.140.467 de Bogotá y titular de la tarjeta profesional 199.923 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

CUARTO: En consecuencia, se dispone **SEÑALAR** el día **VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A. M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ADVIÉRTASE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada, litisconsortes y llamada en garantía a través de sus representantes legales, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba

testimonial solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE** para lo cual, el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 04 de febrero de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 046
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2020-279** informando que, no fue posible llevar a cabo la audiencia previamente programada debido a dificultades de conectividad. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **REPROGRAMAR LA AUDIENCIA** para el **VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M)**, momento en el cual se cerrará el debate probatorio, se escucharán las alegaciones de las partes y de ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la instancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad.

Por último, se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 04 de abril de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 046
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2020 - 130**, informándose que, las encartadas presentaron contestación a la demanda dentro del término (folios 1 y s.s. de los cuadernos 2 y 3 del expediente virtual). La Agencia Nacional de Defensa Judicial guardó silencio, pese a estar notificada (folio 125 del expediente general). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

Verificados los escritos presentados por los apoderados judiciales de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y teniendo en cuenta que se surtió la notificación de las convocadas a juicio en debida forma, se tendrá por contestada la demanda.

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora no reformó la demanda.

Por lo anterior, se:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora **HEIDY PEDREROS SUÁREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.022.380.663 y titular de la tarjeta profesional No. 294.096 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada sustituta, de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos indicados en los poderes conferidos.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora **LISA MARIA BARBOSA HERRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.026.288.903 y titular de la tarjeta profesional No. 329.738 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, como de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

CUARTO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de

primera instancia de la referencia por parte de LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA.

QUINTO: SEÑALAR el día **VEINTIDÓS (22) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ADVIÉRTASE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandadas, las últimas a través de sus representantes legales, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial en caso de haber sido solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE** para lo cual, el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **04 de abril de 2022**
En la fecha se notificó por estado N°**046**
del auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2020 - 398** informándose que, la encartada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. presentó contestación a la demanda dentro del término (archivos 001). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

Verificado el escrito presentado por la apoderada judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y teniendo en cuenta que se surtió la notificación de la convocada a juicio en debida forma, se tendrá por contestada la demanda.

Por lo anterior, se:

RESUELVE:

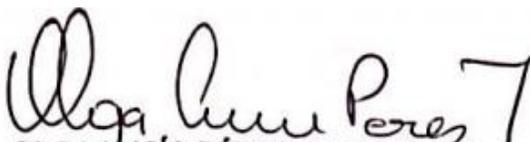
PRIMERO: PRIMERO: RECONÓCESE PERSONERÍA al doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 79.985.203 de Bogotá y titular de la tarjeta profesional 115.849 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial, de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, en los términos y para los efectos indicados en los poderes conferidos.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

TERCERO: POR SECRETARIA dese cumplimiento a los numerales 4 y 5, del proveído del 26 de enero de 2021 (folio 89).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 04 de abril de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 046
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral **2020-356** informándole que, no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación del crédito efectuada por la parte actora (archivo 009); que, se aportó liquidación emitida por el Grupo Liquidador (archivo 013); y se procede a practicar la liquidación de costas ordenada en auto del 20.04.2021. Sírvase proveer.

COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO PROCESO EJECUTIVO.....\$1'000.000
TOTAL..... \$1'000.000

TOTAL: UN MILLÓN DE PESOS.

Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, una vez estudiada la liquidación presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante (archivo 009), se observa que la misma no se ajusta al mandamiento de pago librado por esta Juzgadora (archivo 005), y al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución

Teniendo lo expuesto, conforme a la liquidación de costas efectuada por Secretaría y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma por valor de UN MILLÓN DE PESOS (\$1'000.000).

Así las cosas, se **MODIFICA** el cálculo efectuado por la parte actora y se **APRUEBA** la liquidación del crédito por el valor de TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL (\$38.501.444), por concepto de aportes pensionales obligatorios, intereses moratorios y costas de la presente ejecución.

PERMANEZCAN las diligencias en Secretaría, hasta tanto se dé impulso procesal por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 04 de abril de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 046
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2021-010-01** de JIMMY NORVEY CRUZ OCHOA contra la COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S.A., proveniente del Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D. C. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, se advierte que el Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D. C., remitió a este Estrado Judicial el proceso de la referencia en el grado jurisdiccional de consulta, razón por la cual se hace necesario verificar si es procedente darle el trámite para el cual fue remitido.

El artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala:

“Además de estos recursos existirá un grado de jurisdicción denominado de consulta”.

Las sentencias de primera instancia, cuando fueren totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario serán necesariamente consultadas con el respectivo Tribunal si no fueren apeladas. (Aparte subrayado condicionalmente exequible).

También serán consultadas las sentencias de primera instancia cuando fueren adversas a la Nación, al Departamento o al Municipio o a aquellas entidades descentralizadas en las que la Nación sea garante. En este último caso se informará al Ministerio del ramo respectivo y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre la remisión del expediente al superior”.

El aparte subrayado fue declarado condicionalmente exequible por la Corte Constitucional mediante sentencia C - 424 de 2015, en la que se resolvió *“Declarar EXEQUIBLE, por los cargos examinados, la expresión “Las sentencias de primera instancia” contenidas en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, entendiéndose que también serán consultadas ante el correspondiente superior funcional, las sentencias de única instancia cuando fueren totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario”,* indicándose en la parte considerativa de la decisión que, *“[c]onstatada la vulneración del derecho a la igualdad y la disminución de las garantías procesales, la disposición acusada es exequible en el entendido que también serán consultadas ante superior funcional, las sentencias de única instancia totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario. Dicha remisión se efectuará así: (i) si la sentencia desfavorable para las pretensiones del trabajador es dictada por el Juez Laboral o Civil del Circuito en los lugares donde no hay Laboral en primera o única instancia, dicho funcionario deberá enviar el proceso a la respectiva Sala Laboral del Tribunal de su Distrito Judicial para que se surta el grado de consulta y; (ii) cuando el fallo sea proferido en única instancia por los jueces municipales de pequeñas causas será remitido al juez laboral del circuito o al civil del circuito a falta del primero. Sin que el condicionamiento habilite a las partes a interponer los recursos propios de una sentencia de primer grado o el recurso extraordinario de casación”.*

De lo anteriormente transcrito, se desprende que la Consulta en el presente caso es admisible, toda vez que la sentencia fue totalmente adversa a los intereses de la demandante. En consecuencia, se **ADMITE EL GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA** conforme a lo anteriormente expuesto.

Una vez en firme el presente auto, ingresen las diligencias al Despacho a efectos de ordenar el traslado previsto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y, señalar fecha y hora para dictar la sentencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 04 de abril de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 064
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2021-500**, informándole que obra memorial de la apoderada judicial de MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA (Archivo 011). Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, en relación con el poder otorgado por la demandada MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA, se **TIENE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a dicha entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión normativa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y se **RECONOCE PERSONERÍA** a la doctora ANDREA STEFANIA NAVARRO JARAMILLO, identificada con la cédula de ciudadanía 1.098.748.492 de Bucaramanga y titular de la tarjeta profesional 336651 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como su apoderada judicial, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido visible en el archivo 011 del expediente.

Así las cosas, **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda y de sus anexos, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, de conformidad con lo contemplado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Por Secretaría, **REMÍTASE** el correspondiente correo a las direcciones electrónicas que obran en el archivo 011 del expediente, adjuntando además el auto admisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **04 de abril de 2022**
En la fecha se notificó por estado N°**046**
del auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2020 - 406** informándose que, obra contestación de la demanda por parte de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (archivo 001). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

Verificados los escritos presentados por los apoderados judiciales de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y teniendo en cuenta que se surtió la notificación de las convocadas a juicio en debida forma, se tendrán por contestadas las demandas.

Por lo anterior, se:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓCESE PERSONERÍA a la doctora MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía 1.037.639.320 de Envigado y titular de la tarjeta profesional 288.820 del Consejo Superior de la Judicatura, y a la doctora HEIDY PEDREROS SUAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía 1.022.380.663 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 294096 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada principal y apoderada sustituta, respectivamente, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos y para los efectos indicados en los poderes conferidos.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora JUANITA ALEXANDRA SILVA TELLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 1.023.967.067 de Bogotá y titular de la tarjeta profesional 334.300 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

CUARTO: En consecuencia, se dispone **SEÑALAR** el día **TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ADVIÉRTASE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada, litisconsortes y llamada en garantía a través de sus

representantes legales, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE** para lo cual, el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 04 de abril de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 046
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019 - 277** informándole que obra contestación de la demanda allegada por Curador Ad-Litem, doctora. DIANA CAROLINA CHAVEZ GARCIA en representación de la aquí demandada (archivo 011). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede y verificado el escrito presentado por la curadora AD LITEM doctora DIANA CAROLINA CHAVEZ GARCIA (Archivo 011), por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y teniendo en cuenta que se surtió la notificación de la convocada a juicio en debida forma, se tendrá por contestada la demanda.

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora no reformó la demanda.

Por lo anterior, se:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora DIANA CAROLINA CHAVEZ GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía 1.012.356.259 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 340,035 del Consejo Superior de la Judicatura, quien funge como curadora AD LITEM de MARIA ESNEIDA OSTOS RAMIREZ según se deriva del acta de nombramiento de auxiliar de la justicia.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia, por parte de MARIA ESNEIDA OSTOS RAMIREZ.

TERCERO: SEÑALAR el día **LUNES TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a la hora de las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ADVIÉRTASE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandadas a través de sus representantes legales, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial en caso de haber sido solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **04 de abril de 2022**
En la fecha se notificó por estado N°**046**
del auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2013-311** informando que, apoderado demandada solicitó aplazamiento audiencia previamente señalada (archivo 028). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **REPROGRAMAR LA AUDIENCIA** para el **VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a la hora de las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 AM)**, momento en el cual se proferirá la sentencia que ponga fin a la instancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad.

Por último, se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 04 de abril de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 046
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019 - 296**, informándole que la demandada **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ** presentó en tiempo contestación a la reforma de la demanda y el término de la encartada **AXXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA** venció en silencio. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la demandada **AXXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA** no se pronuncio respecto de la reforma de la demanda dentro del término previsto para ello, el Despacho **TIENE POR NO CONTESTADA** la reforma de la demanda.

Verificado el escrito presentado por la apoderada judicial de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **TIENE POR CONTESTADA** la reforma de la demanda.

Así las cosas, se **SEÑALA** el día **JUEVES VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se **ADVIERTE** a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandados, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

Por último, se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **04 de abril de 2022**
En la fecha se notificó por estado N°**046**
del auto anterior.

INFORME SECRETARIA

Bogotá D. C., 16 de marzo de 2022

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo Laboral No. 2021 - 0056, informando que la apoderada de la parte ejecutada allega escrito. Sírvase Proveer

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial, sería del caso remitir copia de las diligencias al Superior a efectos de surtir el recurso de apelación que en el efecto devolutivo se concedió en providencia anterior, sino fuera que se observa por error involuntario se incurrió en un yerro el cual recae en el hecho de no haberse tenido en cuenta oportunamente el auto de fecha 30 de noviembre de 2021 en el cual, entre otros asuntos, se dispuso correr traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

En consecuencia, dado que dicha providencia, esto es la proferida el 30 de noviembre de 2021 no había sido incorporada al paginario en legal forma, se dispondrá para un mejor proveer y en aras de evitar futuras nulidades, garantizar el debido proceso y derecho de contradicción y defensa que le asiste a las partes, tener incorporado a la foliatura el tantas veces referido auto del 30 de noviembre de 2021, dejar sin valor ni efecto la decisión del 9 de marzo de 2022, para en su lugar disponer que se corra el traslado a la ejecutante de las excepciones propuestas por la ejecutada, al tiempo que pone en conocimiento de la parte actora la documental allegada por la referida ejecutada la cual se encuentra relacionada a folio 320 para que indique lo pertinente.

Vencido el término de traslado de las excepciones regresen las diligencias al Despacho a efectos de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CRC/KCMS



JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 046

CAMILO E RAMIREZ CARDONA

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2019 – 597**, informándose que, las encartadas presentaron contestación a la demanda dentro del término (folios 112 y s.s., folios 3 y s.s. del libro 3 del expediente virtual, así como el folio 2 y s.s. del libro No. 8 del citado expediente). La Agencia Nacional de Defensa Judicial guardó silencio. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

Verificados los escritos presentados por los apoderados judiciales de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y teniendo en cuenta que se surtió la notificación de las convocadas a juicio en debida forma, se tendrá por contestada la demanda.

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora no reformó la demanda.

Por lo anterior, se:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor **JOSÉ DAVID MURGAS OÑATE**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.065.664.822 y titular de la tarjeta profesional No.302.114 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora **ANGELICA MARIA CURE MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.140.887.921 y titular de la tarjeta profesional No.369.821 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

TERCERO: Igualmente, **RECONOCER PERSONERÍA** a la doctora **LISA MARIA BARBOSA HERRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.140.887.921 y titular de la tarjeta profesional No. 329.738 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la accionada la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, como de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE

PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., así como de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

QUINTO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia de la referencia por parte de LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA.

SEXTO: SEÑALAR el día **VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ADVIÉRTASE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandadas, las últimas a través de sus representantes legales, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial en caso de haber sido solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE** para lo cual, el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 04 de abril de 2022
En la fecha se notificó por estado Nº046
del auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2019 – 546**, informándose que, las encartadas presentaron contestación a la demanda dentro del término (folios 125 y s.s. y folio 5 y s.s. del libro 3 del expediente virtual). La Agencia Nacional de Defensa Judicial guardó silencio. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

Verificados los escritos presentados por los apoderados judiciales de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y teniendo en cuenta que se surtió la notificación de las convocadas a juicio en debida forma, se tendrá por contestada la demanda.

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora no reformó la demanda.

Por lo anterior, se:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora TATIANA ANDREA MEDINA PARRA, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.018.464.748 y titular de la tarjeta profesional No. .303.945 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada sustituta, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos y para los efectos indicados en los poderes conferidos.

SEGUNDO: Así mismo, RECONOCER PERSONERÍA al doctor JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN, identificado con la cédula de ciudadanía 1.026.276.600 y titular de la tarjeta profesional No. 319.323 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la accionada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, como de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

CUARTO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia de la referencia por parte de LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA.

QUINTO: SEÑALAR el día **JUEVES NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ADVIÉRTASE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandadas, las últimas a través de sus representantes legales, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial en

caso de haber sido solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE** para lo cual, el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 04 de abril de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 046
del auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019-012** informándose que, no es posible realizar la audiencia previamente programada, en razón a que no se ha recibido respuesta del oficio 88/22. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede y, teniendo en cuenta que no se ha recibido respuesta del oficio 88/22 por cuanto solo fue enviado hasta el pasado viernes 28 de marzo, como consta en el archivo 008 del expediente digital, el Juzgado **REPROGRAMA LA AUDIENCIA** para el **VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M)**, oportunidad en la cual se evacuarán las pruebas faltantes, se cerrará el debate probatorio, se escucharán las alegaciones de las partes y se proferirá la sentencia que ponga fin a la instancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 04 de abril de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 046
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2020 - 018**, informándole que, se encuentra pendiente pronunciamiento respecto contestación presentada por Colpensiones; y que, la parte actora solicita se emplace a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el extremo activo procesal solicita el emplazamiento de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., sin advertir que, la notificación allegada al Despacho y que obra en el archivo 004 quedó errada, por cuanto, la dirección electrónica no corresponde a la registrada en el certificado de existencia y representación legal.

Así las cosas y previamente a estudiar la petición de emplazamiento y la calificación de la contestación a la demanda aportada por Colpensiones, se **REQUIERE** a la parte para que adelante los trámites de notificación en el correo electrónico de notificaciones judiciales de Porvenir S.A, notificación que deberá realizar en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, remitiendo para el efecto, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 04 de abril de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 046
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019-464-01** de BLANCA NIEVES FLORES SANCHEZ contra la FUNDACIÓN COLOMBIANA NUEVA VIDA Y OTRO, proveniente del Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D. C. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, se advierte que el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D. C., remitió a este Estrado Judicial el proceso de la referencia en el grado jurisdiccional de consulta, razón por la cual se hace necesario verificar si es procedente darle el trámite para el cual fue remitido.

El artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala:

“Además de estos recursos existirá un grado de jurisdicción denominado de consulta”.

Las sentencias de primera instancia, cuando fueren totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario serán necesariamente consultadas con el respectivo Tribunal si no fueren apeladas. (Aparte subrayado condicionalmente exequible).

También serán consultadas las sentencias de primera instancia cuando fueren adversas a la Nación, al Departamento o al Municipio o a aquellas entidades descentralizadas en las que la Nación sea garante. En este último caso se informará al Ministerio del ramo respectivo y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre la remisión del expediente al superior”.

El aparte subrayado fue declarado condicionalmente exequible por la Corte Constitucional mediante sentencia C - 424 de 2015, en la que se resolvió *“Declarar EXEQUIBLE, por los cargos examinados, la expresión “Las sentencias de primera instancia” contenidas en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, entendiéndose que también serán consultadas ante el correspondiente superior funcional, las sentencias de única instancia cuando fueren totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario”,* indicándose en la parte considerativa de la decisión que, *“[c]onstatada la vulneración del derecho a la igualdad y la disminución de las garantías procesales, la disposición acusada es exequible en el entendido que también serán consultadas ante superior funcional, las sentencias de única instancia totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario. Dicha remisión se efectuará así: (i) si la sentencia desfavorable para las pretensiones del trabajador es dictada por el Juez Laboral o Civil del Circuito en los lugares donde no hay Laboral en primera o única instancia, dicho funcionario deberá enviar el proceso a la respectiva Sala Laboral del Tribunal de su Distrito Judicial para que se surta el grado de consulta y; (ii) cuando el fallo sea proferido en única instancia por los jueces municipales de pequeñas causas será remitido al juez laboral del circuito o al civil del circuito a falta del primero. Sin que el condicionamiento habilite a las partes a interponer los recursos propios de una sentencia de primer grado o el recurso extraordinario de casación”.*

De lo anteriormente transcrito, se desprende que la Consulta en el presente caso es admisible, toda vez que la sentencia fue totalmente adversa a los intereses de la demandante. En consecuencia, se **ADMITE EL GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA** conforme a lo anteriormente expuesto.

Una vez en firme el presente auto, ingresen las diligencias al Despacho a efectos de ordenar el traslado previsto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y, señalar fecha y hora para dictar la sentencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 04 de abril de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 064
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019-060** informándose que, una vez instalada la audiencia programada en auto anterior no fue posible llevarla a cabo debido a problemas técnicos con la conexión. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado **REPROGRAMA LA AUDIENCIA** para el **TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a la hora de las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M)**, oportunidad en la cual se proferirá la sentencia que ponga fin a la instancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 3 de mayo de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 059
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019 - 665** informándose que, obra contestación de la demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., (archivo 023). Sírvese proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

Verificado el escrito presentado por el apoderado judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y teniendo en cuenta que se surtió la notificación de la convocada a juicio en debida forma, se tendrá por contestada la demanda.

Por lo anterior, se:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS, identificado con la cédula de ciudadanía 79.778.513 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 91.276 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

TERCERO: En consecuencia, se dispone **SEÑALAR** el día **VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ADVIÉRTASE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada, litisconsortes y llamada en garantía a través de sus representantes legales, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE** para lo cual, el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 04 de abril de 2022
En la fecha se notificó por estado N°046 del
auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2020 - 083** informándose que, tanto la accionada COLPENSIONES presentó contestación de demanda y así mismo, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS presentó escrito (folios 249 y 284 y s.s. respectivamente). Así mismo, no obra constancia de la notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

Verificados el escrito presentado por el apoderado judicial de la entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y teniendo en cuenta que se surtió la notificación de la convocada a juicio en debida forma, se tendrá por contestada la demanda. Sin embargo, en razón que los anexos relacionados como pruebas en la contestación de demanda no pudieron ser abiertos por el Despacho, se le solicita allegarlos nuevamente en el menor tiempo posible.

De otra parte, en atención al informe secretarial que antecede, en relación con el escrito de contestación presentado por la sociedad COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍA, se TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a dicho sujeto procesal, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión normativa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y se RECONOCE PERSONERÍA a su apoderado judicial, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Ahora bien, visto el informe secretarial que antecede, por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior y en tal sentido, practíquese la notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis (26) Laboral del Circuito,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora **HEIDY PEDREROS SUÁREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.022.380.663 expedida en Bogotá y titular de la tarjeta profesional No. 294.096, para actuar como apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido que reposa en el archivo No. 1 del expediente virtual.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**.

TERCERO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la accionada la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de la sociedad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, identificada con la C.C. 53.140.467 expedida en Bogotá D.C. y con Tarjeta Profesional No. 199.923 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** en los términos y para los efectos del poder conferido. Por consiguiente, **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles.

QUINTO: A efectos de lo anterior, por Secretaría **REMÍTANSE** los referidos documentos a la dirección electrónica señalada en el archivo 001 del expediente digital aportado.

SEXTO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior y en tal sentido, **PRACTÍQUESE** la notificación a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 04 de abril de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 046
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2020 - 080** informándose que, la encartada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES vencido el término de traslado guardó silencio y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., presentó contestación de la demanda de manera extemporánea. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

Verificada la diligencia de notificación conforme el Decreto 806 de 2020 que reposa a folio 44 y 46 del plenario y una vez subsanada la demanda, fueron notificadas en debida forma las accionadas, conforme se acredita con los documentos aportados por la parte demandante, y que, transcurrido el término de traslado, la entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES no presentó escrito de réplica, en tanto que la accionada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., presentó escrito de contestación el 14 de mayo de 2021, esto es, de manera extemporánea, conforme escrito que obra a folio 95 y s.s. Así las cosas, se dará por no contestada la demanda por parte de las enjuiciadas, lo que se tendrá como indicio grave en contra de éstas, de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo 2º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora no reformó la demanda.

Por lo anterior, se:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 79.985.203 y titular de la tarjeta profesional 115.849, para actuar como apoderado de la accionada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (folios 110 y s.s.).

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ni por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., lo que se tendrá como indicio grave en su contra de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: SEÑALAR el día **OCHO (08) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ADVIÉRTASE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandadas, las últimas por intermedio de sus representantes legales, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial en caso de haber sido solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE** para lo cual, el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 04 de abril de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 046
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2020 - 128** informándose que, obra contestación de la demanda por parte de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. (archivo 001 - 002). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

Verificados los escritos presentados por los apoderados judiciales de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y teniendo en cuenta que se surtió la notificación de las convocadas a juicio en debida forma, se tendrán por contestadas las demandas.

Por lo anterior, se:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓCESE PERSONERÍA a la doctora MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía 1.037.639.320 de Envigado y titular de la tarjeta profesional 288.820 del Consejo Superior de la Judicatura, y a la doctora HEIDY PEDREROS SUAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía 1022380663 y titular de la tarjeta profesional 294096 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada principal y apoderada sustituta, respectivamente, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos y para los efectos indicados en los poderes conferidos.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora LISA MARIA BARBOSA HERRERA, identificada con la cédula de ciudadanía 1026288903 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 329738 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

CUARTO: En consecuencia, se dispone **SEÑALAR** el día **VEINTIDÓS (22) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a la hora de las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ADVIÉRTASE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada, litisconsortes y llamada en garantía a través de sus

representantes legales, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE** para lo cual, el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 04 de abril de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 046
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2020 - 397** informándose que, las encartadas ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A presentaron contestación a la demanda dentro del término (archivos 001, 002). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

Verificado el escrito presentado por la apoderada judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y teniendo en cuenta que se surtió la notificación de las convocadas a juicio en debida forma, se tendrán por contestadas la demanda.

Por lo anterior, se:

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: RECONÓCESE PERSONERÍA a la doctora MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía 1.037'639.320 de Envigado y titular de la tarjeta profesional 288.820 del Consejo Superior de la Judicatura, y a la doctora HEIDY PEDREROS SUAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía 1.022.380.663 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 294096 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada principal y apoderada sustituta, respectivamente, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos y para los efectos indicados en los poderes conferidos.

SEGUNDO: RECONÓCESE PERSONERÍA a la doctora OLGA BIBIANA HERNANDEZ TELLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 52.532.969 de Envigado y titular de la tarjeta profesional 228020 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial, de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., en los términos y para los efectos indicados en el poderes conferido.

TERCERO: RECONÓCESE PERSONERÍA a la doctora JOHANA ALEXANDRA DUARTE HERRERA, identificada con la cédula de ciudadanía 52.532.969 de Envigado y titular de la tarjeta profesional 228020 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial, de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos indicados en el poderes conferido.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y

CESANTIAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

QUINTO: En consecuencia, se dispone **SEÑALAR** el día **VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a la hora de las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ADVIÉRTASE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada, litisconsortes y llamada en garantía a través de sus representantes legales, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE** para lo cual, el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 04 de abril de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 046
el auto anterior.